

Antonio Herrero Sánchez, ídem.
 Miguel González Arqués, ídem.
 X Jacobo Mayol Baños, ídem. X
 Juan José Clemares Martínez, ídem.
 Aniceto Meteos Iniesta, ídem.
 X Paulino Ros Peñalver, ídem. X
 Antonio Sánchez Sánchez, ídem.
 Francisco Rubio Munuera, ídem.
 Nicolás Valero España, ídem.
 X Joaquín Abellán Martínez, ídem. X
 Andrés Martín Dávila, ídem.
 Vicente López Lozano, ídem.
 X José Carbonell Riscal, ídem. X
 Juan Ramos Contreras, ídem.
 X Manuel Quijada Marín, ídem. X
 José García Sastre, ídem.
 José Antonio Guerrero Jiménez, ídem.
 X Pedro Caballero Serrano, ídem. X
 X Antonio Álvarez Nieva, ídem. X
 X Antonio Carrión Hernández, ídem. X
 X José López López, ídem. X
 José Antonio López Alcolea, ídem.
 X José María Méndez Bonmati, ídem. X
 Cayetano Toledo Molina, ídem.
 Antonio Otarola Balsalobre, ídem.
 X Pedro Lucas Lucas Marín, ídem. X
 Mariano Masculan Perona, ídem.
 X Joaquín Ruiz Jiménez, ídem. X
 X Antonio Albarracín Alemán, ídem. X
 Antonio Sánchez Serrano, ídem.
 Mariano Alemán Saura, ídem.
 Andrés Perán García, ídem.
 Mariano García García, ídem.
 Antonio Cano Espinosa, ídem.
 X José Abellán Campillo, ídem. X
 Pedro Gambín González, ídem.
 Cines Lentisco Egea, ídem.
 X Francisco Moreno Pardo, ídem. X
 Jesús Valverde García, ídem.
 X Andrés Contreras Montalbán, ídem. X
 Francisco López Aragón, ídem.
 X Juan Cerezuola Saura, ídem. X
 Fulgencio Mateo Barberán, ídem.
 X Juan García Navarro, ídem. X
 X José Forcas Arqués, ídem. X
 José Paredes Mayordomo, ídem.
 X Juan Paco Serrano, ídem. X
 X Antonio Tovar González, ídem. X
 Miguel Sánchez Hidalgo, ídem.
 X Aurelio Salinas Marquina, ídem. X
 Camilo Cánovas Blaya, ídem. X
 X Pedro Tudela Molina, ídem. X
 X Rodrigo García Abenza, ídem. X
 X José Antonio Hernández Nicolás, ídem. X
 X Joaquín Galindo Benedicto, ídem. X
 X Pedro de Haro López, ídem. X
 X Pedro Hernández Sánchez, ídem. X
 X Pedro Romero López, ídem. X
 X Antonio Gil Pelegrín, ídem. X
 X Domingo Marín Barceló, ídem. X
 Moisés Soriano Alonso, ídem.
 Jesús Morales Cánovas, ídem.
 Mariano Martínez Navarro, ídem.
 X Demetrio Guzmán Motos, ídem. X
 X Pedro Meoro Verdú, ídem. X
 Juan Carrasco Segura, ídem.

Ramón Pérez Sánchez, ídem.
 X Manuel Florenciano López, ídem. X
 Barcelona, 28 de junio de 1938.—El
 Inspector general, Antonio Moreno Na-
 varro.

Artículo 1.º Se recuerda el exacto cumplimiento por todo el personal de este Cuerpo, de la orden circular publicada en el *Boletín Oficial* de la Dirección general de Seguridad número 1.906, de fecha 28 de junio de 1937, cuyo copia literal es como sigue:

"Circular.—Frecuente los casos en que por agentes delegados de mi autoridad se practican detenciones de individuos pertenecientes a los Cuerpos de la Policía gubernativa, bien vestidos de uniforme o provistos del carnet que les acredite como tales funcionarios, sin sujetarse a lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de diciembre de 1936, ocasionando con ello perjuicio en los servicios y dejación a la personalidad del agente de la autoridad que, creyéndose revestido de una función y de un derecho y mutuo respeto, por falta de diligencia en el trámite de averiguación de las causas que han motivado su detención, se ve privado de libertad aunque sólo sea unas horas, extremos fáciles de evitar si por los encargados de la detención se llevan a la práctica los preceptos de la citada disposición con el celo y premura que el caso corresponde, aparte de la consideración y atenciones que son siempre debidas al cargo que ostente el individuo objeto de la detención, he tenido a bien disponer:

1.º Cuando el personal de la Policía gubernativa o agentes delegados de mi autoridad se vean precisados a practicar la detención de algún individuo perteneciente a los Cuerpos de Seguridad, Asalto, Investigación y Vigilancia o similares, vestidos de uniforme o que acredite su personalidad con el carnet o distintivo propio de su cargo, siempre que no se trate de delinquentes infraganti o con motivo suficiente para estimar la comisión de delito, darán aviso telefónicamente o por otro medio rápido a la Jefatura del Cuerpo de quien dependa el individuo objeto de la detención, a fin de que dicha Jefatura, con la venia de la Dirección general en Valencia o de los gobernadores civiles u otras Delegaciones de autoridad gubernativa, dispongan lo conveniente, a efecto de que con la mayor rapidez, se designe un Instructor que incoe diligencias previas en averiguación de lo sucedido, y si procede o no que aquél continúe detenido gubernativamente.

2.º Cuando se trate de personal del Cuerpo de Seguridad, la gestión se interesará del jefe más caracterizado de

las fuerzas en la respectiva localidad, o en su defecto, del capitán u oficial de guardia, al objeto de que se haga cargo del detenido, ínterin se practican las diligencias de rigor, sin que por ningún concepto pueda ser conducido a otra dependencia ni Comisaría.

3.º Todas las diligencias a que se refiere el artículo 2.º de la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 29 de diciembre de 1936, serán transmitidas con la mayor rapidez cuando se trate de personal que ostente cargo de agente de la autoridad, a fin de proponer su libertad en el momento que se deduzca de aquélla que no pesa sobre el detenido materia delictiva, puesto que las faltas que en su caso pudieran deducirse, han de ser sancionadas reglamentariamente, previo expediente tramitado por sus jefes naturales.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de junio de 1937."

Artículo 2.º La *Gaceta de la República* número 178, de fecha 27 de los corrientes, publica las siguientes disposiciones:

Disponiendo que el coronel D. Ricardo Burillo Stolle, tenientes coroneles D. Moisés Crespo Coslado, D. Alejandro Sánchez Cabezuado y comandantes D. Rafael Muñoz Martínez y D. Manuel Luque Molinello, pasen a la situación de "Al servicio de otros Ministerios".

Cese del comandante D. Honorio Pons Abelló en el cargo para que fué nombrado por orden circular de 11 de octubre próximo pasado (*Gaceta* número 286), quedando a disposición de esta Inspección.

Se rectifica el nombre del maestro armero provisional, D. José Sebaste valles, en el sentido de llamarse Juan.

Concediendo la asimilación al empleo de teniente, al cabo D. José Pertejo Crespo, afecto al Gabinete de Radio de la Dirección General de Seguridad, con la antigüedad y efectos administrativos del día de la fecha.

Disponiendo que los Jefes que a continuación se relacionan, pasen a la situación de "Al servicio de otros Ministerios".

Teniente coronel, D. Francisco Galán Rodríguez.

Ídem, D. Juan Ibarrola Orueta.

Comandante, D. Alfonso Barbeta Vilches.

Ídem, D. Gabriel Torrens Llompert.

Disponiendo que el teniente coronel D. Manuel Uribarry Barutell, cause baja en el Cuerpo, con pérdida de todos los derechos en él adquiridos.

Ascendiendo por méritos de guerra al empleo de teniente, a los sargentos del 30 Grupo de Asalto, D. Máximo Miguel Navarro y D. Julio Pajares Ladrero, X